

Miércoles 21 de junio de 2006

mirse al reprimir, pues, donde acaba la justicia, concluye la represión y empieza un delito grave: el abuso de poder, la persecución por quien debía ser el amparo.

REPRESIÓN INTERNACIONAL

► Genocidio

REPRIMIENDA

► Represión o amonestación enérgica. Se emplea en la esfera familiar y profesional; no en lo judicial.

REPRIMIR

► Contener, refrenar. Dominar, sujetar los impulsos propios o ajenos. Sofocar una subversión política o social. El mecanismo de la represión puede darse a través de la imposición de sanciones.



La Hora
LA HORA ESTUDIANTIL

www.lahora.com.ec
ambato@lahora.com.ec

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA
CALLEJAS CHIRIBOGA CIA. LTDA..**

La compañía AGRICOLA CALLEJAS CHIRIBOGA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón AMBATO, el 01/junio/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.A.DIC.0163

1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 600,00 Número de Participaciones 600 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRODUCCION FLORICOLA

Ambato, 16 JUN 2006

**Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS
SEDE EN AMBATO**

56413

ACTOR: JUDITH FREDY GARCIA RODRIGUEZ GARCIA, FUNDADORA SOCIAL DE LA COMPAÑIA AUTOMOTORES Y ANEXOS AYASA S.A. SUC. AMBATO
DEMANDADO: JOSE BENIGNO JAPON OROZCO
CUANTIA: TRES MIL QUINIENTOS DOLARES
JUEZ: DR. MILTON TIBANLOMBO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 13 de marzo del 2006. Las 14h20.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber correspondido la misma en sorteo a esta Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la admite al trámite de insolvencia. Como con las copias certificadas presentadas, aparece que JOSE BENIGNO JAPON OROZCO se encuentra comprendido dentro de las disposiciones de los Arts. 519 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en vigencia, se declara con lugar la formación de concurso de acreedores y se ordena el depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos los cuales se entregarán al Síndico de la Quiebra Dr. Viktor Torres, en forma legal; que la formación del concurso antedicho se comunicará al público, por medio de la prensa de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ambato, se señalará día, hora y lugar en que se celebre la junta de acreedores, que se acumulen todos los juicios en contra del deudor por obligación de dar o hacer, para lo que se oficiará a los señores Jueces de lo Civil de esta ciudad, igualmente oficiase a uno de los señores Jueces de lo Penal, para que se inicie el juicio penal respectivo en orden a la calificación de la insolvencia. Se previene al deudor de no ausentarse del lugar sin previo aviso del juzgado y que dentro de ocho días deberá presentarse el balance de sus bienes con expresión de activo y pasivo, en caso de no hacerlo se mandará formar balance por el Síndico de la Quiebra o por uno de los acreedores. Prohíbese hacer pagos o entregas al demandado so pena de nulidad, advirtiéndose a quienes tengan bienes o papeles del mismo, que están en la obligación de entregar al Síndico, incurrirán en responsabilidad Penal. Como el fallido queda de hecho en la interdicción de administrar bienes, notifíquese con esta providencia a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad de este cantón; oficiase en igual sentido a los señores Gerentes de los bancos de la localidad para dar cumplimiento con la Ley.

Cítese al demandado JOSE BENIGNO JAPON OROZCO, con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio que se remitirá al señor Juez de lo Civil de la Provincia de Pastaza, con asiento en el cantón Puyo, quien a su vez comisionará, la diligencia, al señor Comisario Nacional del cantón "Shell", el mismo que podrá oponerse a esta declaratoria pagando la cantidad adeudada o dimitiendo bienes equivalentes, dentro de tres días luego de citado legalmente. Téngase en cuenta el casillero judicial para sus posteriores notificaciones. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones, dándose por legítimada su personería en virtud del documento habilitante presentado. Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. Hágase saber.

Firma ilegible
Dr. Milton Tibanlombo

JUEZ
Firma ilegible
CERTIFICADO - Jaime Darquea

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 10 de Mayo del 2006. Las 15h19.- Por cuanto el actor bajo juramento ha manifestado que es imposible determinar el actual paradero, domicilio o individualidad del demandado JOSE BENIGNO JAPON OROZCO, se dispone que se le cite con la demanda en forma extractada, la providencia inicial y esta, mediando tres publicaciones por la Prensa, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ambato, conforme lo prescribe el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en vigencia. Hágase saber.

Firma ilegible
Dr. Milton Tibanlombo

JUEZ
Firma ilegible
CERTIFICADO - Jaime Darquea

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 02 de junio del 2006. Las 10h08.- Proveyendo al escrito que antecede, se dispone que las publicaciones por la Prensa se las realice también en uno de los Diarios que se editan en la ciudad de El Puyo, provincia de Pastaza, conforme así se solicita. Hágase saber.

Firma ilegible
Dr. Milton Tibanlombo

JUEZ
Firma ilegible
CERTIFICADO - Jaime Darquea

SECRETARIO
Lo que se pone en conocimiento del demandado; para los fines legales consiguientes.

Firma ilegible
JAIMÉ DARQUEA
SECRETARIO

Hay un sello
56256-10659-amb